

Secretaria 04-02-2022.

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por LAURA MILENA QUINTERO NAVARRO mediante apoderado contra JONATHAN JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ. Informándole que la parte ejecutante solicita su terminación del proceso por pago total de la obligación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aracataca, cuatro (4) de febrero de 2022

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES |
| DEMANDANTE | SIRLY JULIETH VIZCAINO JIMENEZ    |
| DEMANDADO  | JAIME GUADIT BERMUDEZ ARRIETA     |
| RADICADO   | 47 053 40 89 001 2021 00323- 00   |

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por las partes ejecutante y ejecutado previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, la ejecutante y el ejecutado, el día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), presentaron escrito en el que solicitan a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E**

PRIMERO. -Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por SIRLY JULIETH VIZCAINO JIMENEZ, identificada con la C.C. No. 1.065.662.853, contra JAIME GUADIT BERMUDEZ ARRIETA, identificado con la c.c. No.1.124.010.411, radicado No. 47-053-40-89-001-2021-00323-00, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO. - Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario mensual del ejecutado JAIME GUADIT BERMUDEZ ARRIETA, identificado con la c.c. No.1.124.010.411, radicado No. 47-053-40-89-001-2021-00323-00. Para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional.

TERCERO: Los títulos de depósito judicial que han llegado al proceso, hágasele entrega de ellos al señor JAIME GUADIT BERMUDEZ ARRIETA.

CUARTO. -Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

QUINTO. -Sin costas.

SEXTO. - Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 003, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 07 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria